

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para aceptar la donación de un radar marca Furuno, modelo DRS25A X-CLASS, tipo RSB-134, número de serie 1000-7010-1088, por parte de la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., así mismo, autorizar la entrega del radar sustituido a dicha sociedad., el cual está en condición inservible y consecuentemente ya no es útil y necesario para los fines de la Comisión.

=====
SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

El 3 de noviembre de 2020, CEPA adjudicó la Orden de Compra No. 176/2020, por un monto de US \$2,625.00 más IVA, que corresponde al proceso de Libre Gestión CEPA LGOC-387/2020, “Suministro de Magnetron para Radar”, a la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., estableciéndose como fecha máxima para la recepción del suministro el 29 de diciembre de 2020. Este proceso de compra implicaba que el proveedor adjudicado realizaría gestiones para hacer la importación del magnetron, a través del fabricante Furuno, que es la marca del radar del Puerto de Acajutla.

El suministro del magnetron para el radar del Puerto y su instalación fue ejecutado tempranamente por Global Communications El Salvador, S.A. de C.V. y dentro del plazo establecido en la Orden de Compra No. 176/2020; sin embargo, al momento de poner en funcionamiento el Radar con el nuevo magnetron e integrarlo con el Software Time Zero, el radar no funcionó.

Por lo anterior, el contratista se apoyó de inmediato con el soporte técnico del fabricante del Radar que es Furuno y con el Fabricante del Software Time Zero que es Nobeltec, quienes determinaron en conjunto, después de haberles enviado físicamente el Radar del Puerto a la fábrica de Furuno en Panamá, que el equipo Radar ya no era funcional.

Consecuentemente, con el objeto de honrar la Orden de Compra antes mencionada, dicha sociedad solicitó continuar con las obligaciones establecidas en la Orden de Compra y obtener el respectivo pago por el magnetron. Asimismo, ofrecieron suministrar sin ningún costo para CEPA un radar totalmente nuevo y así poner en funcionamiento el radar integrado con los sistemas de información en la Torre de Control del Puerto de Acajutla.

En tal sentido, fue solicitada la opinión a la Gerencia Legal respecto a la petición de la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., pronunciándose por medio del memorándum GL-92/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, que es procedente que la contratista continuara ejecutando la Orden de Compra No. 176/2020 hasta su finalización y posteriormente iniciar el respectivo procedimiento de imposición de multa; así mismo, con respecto al radar nuevo a suministrar sin costos, realizarse la transferencia de dominio a favor de CEPA por medio de una donación.

En virtud de lo anterior, en fecha 2 de agosto de 2021, la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., a través del señor Immer Alfaro Clímaco, en su calidad de Apoderado Administrativo, envió carta con atención al licenciado Federico Anliker, Presidente de la Comisión

Ejecutiva Portuaria Autónoma, en la cual informa que Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., ofrece en donación a favor de CEPA, un radar marca Furuno, modelo DRS25A X-CLASS, tipo RSB-134, número de serie 1000-7010-1088, cuyo precio de donación asignado era de US \$12,034.05 más IVA, lo cual incluía la adquisición, flete, instalación y puesta en funcionamiento.

También mencionan que << ... el bien antes descrito se encuentra libre de toda obligación ante terceros y la donación ofrecida no debe interpretarse por ningún motivo como constitutivo de una relación comercial o de beneficio de ningún tipo para Global Communications El Salvador, S.A. de C.V. y para CEPA, ni tampoco existirá ningún tipo de compromiso u obligación entre ambas como resultado del otorgamiento de la donación, ya que el ofrecimiento obedece a lo que establece el inciso segundo del artículo 246 de la Constitución de la República de El Salvador, que dice “La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado”. >>

Indican también que << ... dicho ofrecimiento es con el objeto de honrar la Orden de Compra 176/2020, de la Libre Gestión CEPA LGCO-387/2020, “Suministro de Magnetron para Radar”, por lo que, Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., decidió suministrar un radar totalmente nuevo asumiendo todos los costos >>, es decir, en lugar de entregar solamente un magnetron que era el objetivo de la Orden de Compra, entregar un radar completo, el cual fue instalado y puesto en funcionamiento en fecha 16 de julio de 2021 y recibido a satisfacción por el Administrador de la Orden de Compra, procediéndose con el trámite de pago por el monto establecido en la Orden de compra.

En respuesta al ofrecimiento de Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., la Presidencia de CEPA, a través de carta con referencia PRE EXT-102/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, agradeció el compromiso que la empresa donante tiene con el desarrollo de proyectos como el Sistema de Radar del Puerto de Acajutla, y manifestó que no dudaba del adecuado aprovechamiento por parte del Puerto de Acajutla del radar donado.

Posteriormente, se ha seguido el trámite de imposición de multa correspondiente, debido al incumplimiento en la fecha límite de entrega del suministro establecido en la Orden de Compra N° 176/2020, trámite que finalizó el 29 de noviembre de 2021, declarándose por medio de la resolución EXP- SANC-50/2021 de la Gerencia Legal de CEPA, no ha lugar la multa en contra de la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., por no constituirse la causal establecida en el artículo 85 de la LACAP, debido a que no se identifica una conducta claramente en la que exista un supuesto del contratista en el cual se haya querido cometer una infracción.

Así mismo, la resolución de la Gerencia Legal indica que queda evidenciado la debida diligencia y cuidado con el que actuó la referida sociedad, y que por causas ajenas a su voluntad, no pudo preverse el buen funcionamiento del Radar, quedando exonerada la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., de responsabilidad ante el supuesto incumplimiento, por configurarse causas de fuerza mayor. Aunado a ello, realizó todas las gestiones necesarias para entregar a CEPA un Radar nuevo y cumplir con sus obligaciones contractuales, por lo cual no puede configurarse un tipo punitivo a su conducta, por lo que, se considera que existe un no ha lugar a la sanción a imponer.

II. OBJETIVO

Aceptar la donación de un radar marca Furuno, modelo DRS25A X-CLASS, tipo RSB-134, número de serie 1000-7010-1088, por parte de la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., así como autorizar el registro contable del bien donado por un valor de US \$12,034.05, más IVA, asignado por el donante; así mismo, autorizar la entrega del radar sustituido a la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., el cual está en condición inservible y consecuentemente ya no es útil y necesario para los fines de la Comisión.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Administración Superior de CEPA y la Gerencia del Puerto de Acajutla, consideran que el bien ofrecido en donación por parte de la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., es estratégicamente necesario para poder cumplir con la normativa y obligaciones enmarcadas en la Ley General Marítimo Portuaria, por lo que, en vista de que dicha donación no representa un desembolso a CEPA, es conveniente aceptar el radar ofrecido y que este sea reflejado en la contabilidad de la Comisión y se registren por el valor de US \$12,034.05 más IVA, valor que fue determinado por la sociedad donante en su carta de fecha 2 de agosto de 2021; así como entregar el radar sustituido a la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., el cual está en condición inservible y consecuentemente ya no es útil y necesario para los fines de la Comisión.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, esta Comisión podrá adquirir bienes por medio de la compra, permuta, legado, donación, entre otros; para lo cual es necesario la aceptación de la donación de los bienes, según lo dispone el artículo 1265 del Código Civil.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 246, Inciso Segundo de la Constitución de la República de El Salvador.

Artículo 6, de la Ley Orgánica de CEPA: “La Comisión podrá adquirir bienes ya sea por compra, permuta, legado, donación, expropiación forzosa o por cualquier otro título”.

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA, que faculta al Presidente, previa aprobación de Junta Directiva para celebrar toda clase de actos y contratos en que tenga interés la Comisión.

Artículo 159 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA.

Artículo 3, literal f), del Reglamento para la Aplicación de la Ley de CEPA, el cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva aceptar donaciones del Gobierno de la Republica o de cualquiera de sus instituciones Oficiales o corporaciones de Derecho Público y aceptar donaciones, herencias o legados de personas particulares.

Procedimiento N° 13, del Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de CEPA y FENADESAL.

Artículo 1265 del Código Civil “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla recomienda a Junta Directiva autorizar aceptar la donación de un radar marca Furuno, modelo DRS25A X-CLASS, tipo RSB-134, número de serie 1000-7010-1088, por parte de la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V. en sustitución del radar propiedad del Puerto de Acajutla con N° de inventario: 0709100001, marca Furuno. modelo DRS-25ACM y Serie N° 43590934; así como autorizar el registro contable del bien donado por un valor de US \$12,034.05, más IVA, asignado por el donante; así como entregar el radar sustituido a la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., el cual está en condición inservible y consecuentemente ya no es útil y necesario para los fines de la Comisión.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar aceptar la donación de un radar marca Furuno, modelo DRS25A X-CLASS, tipo RSB-134, número de serie 1000-7010-1088, por parte de la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V.; así como autorizar el registro contable del mismo por un valor de US \$12,034.05, más IVA, asignado por el donante.
- 2° Autorizar la entrega del radar sustituido con N° de inventario: 0709100001, marca Furuno, modelo DRS-25ACM y Serie N° 43590934 a la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., el cual está en condición inservible y consecuentemente ya no es útil y necesario para los fines de la Comisión.
- 3° Autorizar al Presidente y/o Gerente General, en calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar toda la documentación correspondiente.
- 4° Encomendar a la administración del Puerto de Acajutla, realizar todas las gestiones necesarias para la materialización de la donación del bien a nombre de la Comisión.
- 5° Instruir a la Gerencia del Puerto de Acajutla, para notificar el presente acuerdo a la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para denegar solicitud de ampliación al plazo contractual en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-11/2022, “Suministro de dos (2) grúas portacontenedores del tipo straddle carrier con capacidad de estiba de uno sobre tres niveles de apilamiento (3+1), para el Puerto de Acajutla”, y mantener el plazo contractual establecido en las Bases, en trescientos treinta y cinco (335) días calendario.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3139, de fecha 18 de febrero de 2022, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-11/2022, “Suministro de dos (2) grúas portacontenedores del tipo straddle carrier con capacidad de estiba de uno sobre tres niveles de apilamiento (3+1), para el Puerto de Acajutla”, aprobó las respectivas Bases de Licitación, y autorizó al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

II. OBJETIVO

Denegar solicitud de ampliación al plazo contractual en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-11/2022, “Suministro de dos (2) grúas portacontenedores del tipo straddle carrier con capacidad de estiba de uno sobre tres niveles de apilamiento (3+1), para el Puerto de Acajutla”, y mantener el plazo contractual establecido en las Bases en trescientos treinta y cinco (335) días calendario.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A través de nota de fecha 2 de marzo de 2022, una de las sociedades inscritas para participar realizó solicitud de ampliación al plazo contractual a 400 días calendario en el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-11/2022, “Suministro de dos (2) grúas portacontenedores del tipo straddle carrier con capacidad de estiba de uno sobre tres niveles de apilamiento (3+1), para el Puerto de Acajutla”, el cual fue establecido en trescientos treinta y cinco (335) días calendario en las Bases de Licitación Abierta.

El solicitante del suministro realizó el siguiente análisis:

- a) En el Puerto de Acajutla, a través de los años el tráfico de carga en contenedores ha experimentado un incremento continuo, según los registros del puerto correspondientes al período 2014-2021, estos muestran un incremento equivalente anual de 6.25%, conforme al siguiente cuadro:

Año	TEU'S	Incremento equivalente anual (%)
2014	178,092	6.25
2015	189,466	
2016	202,165	
2017	209,903	
2018	230,088	
2019	257,317	
2020	228,442	
2021	272,248	

Cabe destacar que, es notable el incremento continuo de TEUS movilizados; en tal sentido, la Administración ha priorizado la adquisición de dos grúas portacontenedores para el presente año, con lo cual se mejorarán los índices de unidades movilizadas en tiempo durante las operaciones a buques, así como el almacenamiento y el despacho de contenedores.

- b) Actualmente se encuentra en ejecución el proyecto “AMPLIACIÓN DE PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA II”, mismo que deberá ser finalizado en el mes de diciembre de 2022; razón por la cual dichas grúas deben ser adquiridas a corto plazo, tomando en cuenta que estas han sido consideradas para atender eficientemente la ampliación del referido Patio.
- c) En la etapa de formulación del referido proceso, fue elaborado un estudio de mercado, mismo que dio como resultado los plazos que fueron establecidos en las Bases de Licitación Abierta, conforme a lo siguiente:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción total del suministro.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

En ese sentido, a través de memorando DMPA-46/2022, el solicitante del suministro recomienda denegar dicha solicitud por estar los plazos establecidos según el estudio de mercado realizado.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los numerales 3 y 4 de la Sección I de las Bases de Licitación Abierta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el solicitante del suministro recomienda a Junta Directiva denegar la solicitud de ampliación al plazo contractual en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-11/2022, “Suministro de dos (2) grúas portacontenedores del tipo straddle carrier con capacidad de estiba de uno sobre tres niveles de apilamiento (3+1), para el Puerto de Acajutla”, y mantener el plazo contractual establecido en las Bases en trescientos treinta y cinco (335) días calendario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la solicitud de ampliación al plazo contractual en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-11/2022, “Suministro de dos (2) grúas portacontenedores del tipo straddle carrier con capacidad de estiba de uno sobre tres niveles de apilamiento (3+1), para el Puerto de Acajutla”, y mantener el plazo contractual establecido en las Bases en trescientos treinta y cinco (335) días calendario.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación correspondiente.